

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. PLANTEADO POR ALERION SPAIN, S.L. POR LA DENEGACIÓN DE SU SOLICITUD DE ACCESO PARA UNA PLANTA EÓLICA “PE CUESTA URRIA” A CONECTAR EN LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE 220 KV “LAS MAZORRAS 220”.

(CFT/DE/367/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de septiembre de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ALERION SPAIN, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 18 de diciembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ALERION SPAIN, S.L. (en adelante,

ALERION) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante, REE) por la denegación de su solicitud de acceso para una planta eólica de 38 MWn de potencia instalada y 23 MW de capacidad de acceso y con compensador síncrono “PE CUESTA URRÍA” a conectar en la subestación eléctrica Las Mazorras 220 kV.

La representación legal de ALERION expone en sus escritos, en síntesis, los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

- Que el 1 de agosto de 2024 remitió a REE solicitud de acceso y conexión a la red en la subestación eléctrica de Las Mazorras 220 kV para un parque eólico de 38 MWn de potencia instalada y 23 MW de capacidad de acceso y con compensador síncrono ubicado en los términos municipales de Medina de Pomar y Merindad de Cuesta Urría (Burgos).
- Que, atendiendo a los listados de capacidad publicados por REE, anterior y posterior a su solicitud, de fechas 1 de agosto y 1 de septiembre de 2024, la subestación Las Mazorras 220kV contaba con capacidad disponible en la fecha de realización de la solicitud de acceso, concretamente se había publicado capacidad disponible de 23 MW para Tecnología Gestionable o MPE con compensador síncrono.
- Que con fecha 11 de septiembre de 2024 se recibe notificación de REE informando de la suspensión de la solicitud por la existencia de un conflicto en el indicado nudo.
- Que, a raíz de la comunicación de 11 de septiembre de 2024, consulta a REE que confirma que el conflicto es en el nudo Las Mazorras 220kV y que la suspensión afecta a toda la zona E12_SEPE. Le informa que dicha zona tiene un orden de prelación común y que, dado que la limitación del nudo proviene de una limitación zonal, no sería posible que la capacidad disponible fuese otorgada a otra solicitud en otro nudo de la misma zona.
- Que en el listado de capacidad de REE del mes de octubre de 2024 se observa que, a pesar de la paralización del nudo, como resultado del conflicto, la capacidad disponible se ve reducida en 2 MW, que se corresponde con una planta fotovoltaica de 2 MW conectada a la red de distribución subyacente al nudo.
- El 6 de noviembre de 2024 REE en respuesta a una consulta indica que que su solicitud de acceso ocupa el primer puesto en orden de prelación.
- Sin embargo, en los listados de capacidad publicados en noviembre de 2024, la capacidad disponible ha desaparecido sin que aparezca otorgada capacidad en los nudos de la zona.

- Que a fecha 14 de noviembre de 2024 REE le notifica el levantamiento de la suspensión de la tramitación de su solicitud.
- Que el 18 de noviembre de 2024 REE le remite comunicación de denegación de la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte.
- Que, dado que se desconoce la razón por la que ha desaparecido la capacidad, siendo que no se ha variado la capacidad concedida en la zona ni en el nudo, se considera que la respuesta denegatoria de REE no está justificada.
- A la vista de la información aportada, se puede apreciar que la capacidad del nudo Las Mazorras 220kV se vio alterada, a pesar de la suspensión de otorgamiento de capacidad por parte de REE, por la inclusión de 2 MW procedentes de la Red de Distribución. Este otorgamiento, realizado por la innecesariedad normativa de un informe del Gestor de Aguas Arriba, en este caso REE, por no alcanzar los 5 MW reglamentarios, puede haber generado una situación similar a la expuesta en el Conflicto CFT/DE/146/21, en el que podía llegar a darse el caso de agotarse la capacidad de acceso para las solicitudes en espera de informe de aceptabilidad por parte de REE, debido a las solicitudes que no requieren informe.

En su virtud, solicita a la CNMC que deje sin efecto la comunicación de denegación de REE y que, si así se considera oportuno, se retrotraigan las acciones al momento de la denegación.

SEGUNDO. Comunicación de inicio

Mediante escritos de 21 de febrero de 2025, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a los interesados el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriéndole a REE un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimasen convenientes.

TERCERO. Alegaciones de REE

Con fecha 13 de marzo de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE realizando alegaciones en el expediente, que se resumen a continuación:

- Sobre el detalle de la capacidad de acceso disponible en Las Mazorras 220 kV entre el 1 de agosto de 2024 y el 18 de noviembre de 2024, el motivo de la publicación de la existencia de capacidad de acceso disponible en Las Mazorras 220 kV y las modificaciones de la misma se

debe, en todo caso, a variaciones en la generación en servicio y con permisos concedidos en la red de distribución con influencia y afección significativa en Las Mazorras 220 kV, información que REE intercambia mensualmente con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en adelante, I-DE REDES).

- En fecha 18 de noviembre de 2024 se procedió a la reanudación de la tramitación de la solicitud al constatar que la capacidad en el nudo de Las Mazorras 220 kV era nula, como consecuencia de las variaciones en los informes por parte de I-DE REDES, puesto que independientemente de la resolución del conflicto pendiente, al no existir capacidad de acceso en el nudo procedía reanudar la tramitación de la solicitud.
- En todo caso, la sociedad ALERION presentó su solicitud con posterioridad a la publicación de una capacidad de acceso no coincidente con la realidad en el nudo de Las Mazorras 220 kV, por lo que al no estar disponible tal capacidad debe proceder en todo caso a la denegación de la solicitud.
- Una vez ha quedado claro lo anterior, indica que la comunicación de denegación resulta procedente, siendo el criterio de comportamiento estático nodal el criterio limitante, lo que no es objeto de debate.

Por lo anterior, considera que la comunicación denegatoria de fecha 18 de noviembre de 2024, es conforme a Derecho y por ello solicita se dicte Resolución por la que desestime el conflicto de acceso planteado por la Solicitante, confirmando las actuaciones de Red Eléctrica.

CUARTO. Primer trámite de audiencia a los interesados

Mediante escritos de fecha de 24 de abril de 2025, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 12 de mayo de 2025 tiene entrada escrito de REE en el que se ratifica en sus anteriores alegaciones y solicita la desestimación del conflicto.

En idéntica fecha tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de ALERION que señala que en la capacidad publicada del nudo Las Mazorras 220kV se han venido produciendo una serie de afloramientos y desapariciones de capacidad que no coinciden con los datos aportados por REE. La sociedad alega que parece claro que todas estas incongruencias proceden de la errática declaración de nudos de afección por parte de I-DE REDES, lo que hace imprescindible, para

la resolución de la presente controversia, el pronunciamiento y aclaración de la existencia de las instalaciones comunicadas a REE, y en base a las que se debe realizar el estudio de viabilidad del parque eólico, ya que, teniendo en cuenta la potencia actual declarada y publicada, sería totalmente viable.

Según ALERION, las capacidades de los parques a los que alude REE para justificar la “presunta falta de capacidad” no coinciden en potencia con los datos publicados en sus propias actualizaciones. Del mismo modo,- indica que queda claro que la capacidad disponible publicada en la fecha límite de emisión de la propuesta previa de acceso y conexión que tenía REE para analizar la solicitud, 5 de febrero de 2025, era de 23 MW, lo que hace viable el acceso de la Solicitud del PE CUESTA URRÍA.

Por ello, una vez se aclare la situación de los nudos por parte de I-DE REDES, se solicita que se proceda dictando resolución favorable a ALERION, reconociendo la viabilidad de acceso de la potencia solicitada para el parque PE CUESTA URRÍA.

QUINTO. Solicitud de información a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

A la vista de las alegaciones de ALERION se procedió mediante oficio de la Directora de Energía de 24 de junio de 2025 a requerir a I-DE REDES la siguiente información:

- **Copia de todas las comunicaciones emitidas a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. en relación con el nudo Las Mazorras 220kV**, con expresa mención de las solicitudes recibidas en su red de distribución subyacente del citado nudo, así como aquellas que en algún momento se consideraron subyacentes del citado nudo, desde el 1 de julio de 2024 hasta la fecha de recepción de la presente notificación. Respecto de estas solicitudes, es necesaria mención expresa sobre la fecha de solicitud, admisión a trámite, comunicación a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., su punto de conexión en la red de distribución y nudo de afección mayoritaria en la red de transporte. Asimismo, informar de cualquier cambio en la comunicación a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. sobre el nudo de afección mayoritaria en la red de transporte.
- **Confirmación o negación de la existencia de un error** en la inclusión o exclusión de determinadas solicitudes de acceso en las comunicaciones emitidas a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

En fecha 8 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de I-DE REDES dando contestación a lo requerido. Sobre las comunicaciones con REE, I-DE REDES señala que:

- En la red de distribución de I-DE existen tres nudos (Mazorras 45 kV, Villarcayo 45 kV y Villarcayo 13 kV) con afección mayoritaria en el nudo de la red de transporte Las Mazorras 220 kV. Estos nudos se encuentran cerrados y sin capacidad de acceso disponible desde la publicación del primer mapa de capacidad para generación del 1 de julio de 2021. Es por lo dicho que, desde el 1 de julio de 2024 y hasta la fecha de recepción del requerimiento de información de esta Comisión, no se ha concedido derecho de acceso y conexión a ninguna solicitud de potencia superior a 100 kW por hallarse el nudo cerrado sin capacidad disponible.
- Actualmente, los nudos referidos siguen cerrados y sin capacidad de acceso disponible por lo que no se ha realizado ninguna solicitud de aceptabilidad a REE asociada al nudo LAS MAZORRAS 220 kV. En relación con la información mensual que se envía al operador del sistema con las instalaciones de generación conectadas a los nudos de la red de I-DE, se ha detectado que en algunos meses del año 2024 la información de las instalaciones asociadas al nudo de Las Mazorras 220 KV era errada por no verse contempladas todas las instalaciones subyacentes de generación. Esta situación quedó corregida en diciembre del año 2024 como refleja la capacidad publicada a partir de febrero de 2025.

SEXTO. Solicitud de información a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

A la vista de las alegaciones de ALERION se procedió también mediante oficio de la Directora de Energía de 24 de junio de 2025 a requerir a REE la siguiente información:

- **Justificación del afloramiento de capacidad de acceso** para generación MGE o MPE con compensadores síncronos a partir de enero de 2025 y, en particular, la capacidad de 23 MW publicada en febrero de 2025. En caso de que dicho afloramiento responda a una nueva comunicación por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., informe sobre si se trata de una nueva modificación del nudo de afección mayoritaria en la red de transporte de las instalaciones “PE Rabinaldo”, “COG. Grabisa” de 3,62 MW, “COG. Grabisa” de 6,09 MW y “COG. Minera Santa Marta”.

En fecha 9 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de REE dando contestación a lo requerido:

- “El afloramiento de 3 MW de capacidad de acceso para generación MGES o MPE con compensador síncrono (CS) en Las Mazorras 220 kV durante el mes de diciembre de 2024 y mostrado en la publicación de enero de

2025 corresponde al cambio de nudo de afección mayoritaria (desde Las Mazorras 220 kV a Villimar 220 kV) de las instalaciones “PE Rabinaldo”, “COG. Grabisa”, “COG. Grabisa”, “COG. Minera Santa Marta” y “FV GONVARRI BURGOS SOLAR” por un total de 39,91 MW de capacidad de acceso. Asimismo, durante ese periodo, de acuerdo con la información comunicada por I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U., la instalación “P.E. EL CANTO” también vio modificado su nudo de afección mayoritaria (desde Villalbilla 220 kV a Las Mazorras 220 kV)”.

- “Con respecto a la información publicada el primer día hábil del mes de febrero de 2025, la cual muestra 23 MW de capacidad de acceso de generación MGES o MPE con CS en Las Mazorras, el afloramiento de 20 MW adicionales a los 3 MW ya mostrados en la publicación del mes de enero corresponden, de acuerdo a la información facilitada I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. a Red Eléctrica, al cambio de la instalación “P.E. EL CANTO” de su nudo de afección mayoritaria (desde Las Mazorras 220 kV a Villalbilla 220 kV). A este respecto, las instalaciones “PE Rabinaldo”, “COG. Grabisa”, “COG. Grabisa”, “COG. Minera Santa Marta” y “FV GONVARRI BURGOS SOLAR” por un total de 39,91 MW de capacidad de acceso se mantuvieron, al igual que en la publicación de enero, con afección mayoritaria en Villimar 220 kV”.

SÉPTIMO. Segunda solicitud de información a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

A la vista de las informaciones recibidas se procedió mediante oficio de la Directora de Energía de 10 de julio de 2025 a realizar un segundo requerimiento a I-DE REDES en el que señalara de forma inequívoca, la siguiente información:

Nudo de afección mayoritario de las siguientes instalaciones.

- “PE Rabinaldo”,
- “COG. Grabisa”, “COG. Minera Santa Marta”
- FV GONVARRI BURGOS SOLAR”
- P.E. EL CANTO

Y para el caso de que ninguna de estas instalaciones tuviera como nudo de afección mayoritario a Las Mazorras 220kV, fecha de comunicación de tal circunstancia a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., así como situación actual.

En fecha 17 de julio de 2025 tuvo entrada escrito de I-DE REDES dando contestación a lo requerido:

- De las citadas instalaciones solo el P.E. El CANTO tiene como nudo de afección mayoritaria a Las Mazorras 220kV, el resto corresponde a Villimar 220kV.
- Debido a un error en la subida de información a los sistemas, la instalación del “P.E. EL CANTO” se ha informado nuevamente, y de forma errada, con nudo de afección mayoritario en Villimar 220 KV, cuando se trata de Las Mazorras 220kV. Identificado este error se ha vuelto a modificar su nudo de afección mayoritario a Las Mazorras 220 kV e informado a REE que ya lo refleja en sus publicaciones.

OCTAVO. Segundo trámite de audiencia.

Mediante escritos de fecha de 23 de julio de 2025, se otorgó a los interesados el correspondiente trámite de audiencia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

En fecha 6 de agosto de 2025 tiene entrada en el Registro de la CNMC escrito de ALERION en el que, tras ratificarse en las alegaciones formuladas, señala que:

-La capacidad publicada en agosto de 2025 por parte de REE se ha reducido de 23MW a 18MW al tener en cuenta la instalación del parque eólico El Canto de 20MW.

-A ello se suma el otorgamiento de 2MW por parte del gestor de la red de distribución durante la suspensión realizada por REE.

-En todo caso, ha quedado acreditado, aun con todos los errores y vaivenes en la publicación, que actualmente existe y existía capacidad disponible en el nudo Las Mazorras 220kV en el momento de la interposición del presente conflicto.

-En el mismo sentido, según consta en el expediente, a fecha 2 de septiembre de 2024 existían 23 MW de capacidad al declararse como nudo de afección mayoritaria Villalbilla 220kV, las instalaciones “PE Rabinaldo”, “COG. Grabisa”, “COG. Minera Santa Marta”.

-En la publicación de noviembre de 2024, al volver a incluir, por el error de I-DE REDES, las instalaciones indicadas como afectas al nudo Las Mazorras 220kV la capacidad resultó ser cero y por ello denegó.

-Como ha dejado claro I-DE REDES las tres instalaciones tienen como nudo de afección mayoritario a Villimar 220kV, fuera de la zona, y no a Las Mazorras 220kV por lo que la capacidad disponible en septiembre de 2024 era de 23 MW.

-Situación que se confirmó en la publicación de febrero de 2025, cuando I-DE REDES volvió a rectificar y le indicó a REE que las instalaciones mencionadas no tenían como nudo de afección mayoritaria a Las Mazorras 220kV.

En fecha 7 de agosto de 2025 tiene entrada escrito de REE en el que se ratifica en sus anteriores alegaciones y solicita la desestimación del conflicto.

NOVENO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de transporte

Del relato fáctico que se ha realizado en los antecedentes de hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de transporte de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente propuesta de resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013.

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los*

posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2 de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Sobre el objeto del presente conflicto.

El objeto del presente conflicto radica en determinar si la actuación de REE denegando la solicitud de acceso realizada por ALERION para la planta eólica “PE CUESTA URRÍA” (de 38 MWn de potencia instalada y 23 MW de capacidad de acceso) a conectar en la subestación Las Mazorras 220kV, es o no ajustada a Derecho.

Para determinar dicha conformidad ha de analizarse, en primer lugar, la tramitación por parte de REE de la solicitud de acceso y conexión de ALERION y posteriormente la situación de la capacidad publicada que, como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes, ha experimentado múltiples variaciones generadas por los múltiples cambios y errores de I-DE REDES, gestor de la red de distribución subyacente, al comunicar las instalaciones de generación conectadas a su red y con nudo de afección mayoritaria en Las Mazorras 220kV.

El presente conflicto además está relacionado con el ya resuelto por esta Comisión en fecha 27 de marzo de 2025 (CFT/DE/110/24) planteado en el mismo nudo.

CUARTO. Sobre la tramitación de la solicitud de acceso y conexión de ALERION por parte de REE.

Ambas partes están de acuerdo con el siguiente relato de hechos.

El 1 de agosto de 2024 ALERION solicita acceso y conexión para un parque eólico de 23 MW de capacidad de conformidad con la capacidad publicada en ese momento. Al no requerir de ningún tipo de subsanación esta es la fecha de

prelación. Ese mismo día se había publicado el afloramiento de 23 MW de capacidad como consecuencia de la información remitida por I-DE REDES.

El 11 de septiembre de 2024, REE procede a la suspensión de la tramitación por la pendencia de un conflicto en el mismo nudo (número de expediente CFT/DE/110/24). En ese momento habían transcurrido 28 días hábiles y restando, por tanto, 34 días para contestar del plazo reglamentario.

El 4 de noviembre de 2024 como consecuencia de la información remitida por I-DE REDES, REE publica que la capacidad en Las Mazorras 220kV se ha agotado.

Sin esperar a que se resolviera el conflicto, causa de la suspensión, REE decide levantar el 14 de noviembre de 2024 la suspensión de la tramitación de la solicitud, procediendo de inmediato el 18 de noviembre de 2024 a comunicar la denegación de la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte.

Con independencia de las consideraciones sobre la capacidad existente en el nudo Las Mazorras 220kV y las afirmaciones realizadas por REE en sus alegaciones, que serán el objeto del próximo fundamento jurídico, es evidente que la actuación de REE no es conforme a Derecho.

La suspensión cuya causa es únicamente la pendencia del conflicto solo puede levantarse con la resolución que da fin al mismo porque, de lo contrario se está procediendo a evaluar la solicitud no en el momento en que corresponde, sino en el momento más perjudicial para el solicitante que pierde cualquier posibilidad de beneficiarse de un posible afloramiento posterior. Hay que insistir en que la suspensión tiene sentido al objeto de salvaguardar tanto la posición de quién ha planteado el conflicto como de los promotores posteriores, a los que no se les puede levantar la suspensión por el simple hecho del agotamiento de la capacidad puesto que, como queda claro en el presente conflicto, experimenta variaciones relevantes.

Por tanto, el levantamiento de la suspensión sin haberse resuelto el conflicto que era la causa de la misma no es conforme a Derecho. La suspensión debió mantenerse hasta que REE accedió a la Resolución de 27 de marzo de 2025, lo que sucede el 31 de marzo de 2025, continuando a partir del día siguiente el cómputo de los 34 días restantes del plazo para evaluar la solicitud de acceso y conexión de la solicitud de ALERION. El plazo de resolución habría finalizado el 12 de mayo de 2025.

QUINTO. Sobre la capacidad existente en el nudo Las Mazorras 220kV, en atención a las instalaciones de generación conectadas en la red subyacente de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

A la vista de los antecedentes, en especial, de las contestaciones a los distintos requerimientos de información se pone de manifiesto, cuando menos, que la comunicación por parte de I-DE REDES a REE de cuáles son las instalaciones de generación que tienen como nudo de afección mayoritaria a Las Mazorras 220kV ha sido confusa y ha estado plagada de errores. Como directa consecuencia de ello, REE ha ido publicando afloramientos o desapariciones de capacidad que generan una evidente inseguridad jurídica sobre la existencia o no de capacidad. El hecho de que la capacidad publicada sea a título informativo no debe hacer olvidar que si la misma es cero las solicitudes serán inadmitidas o, como ha sucedido en el presente caso, si se publica que la capacidad es cero, REE procede a denegar solicitudes que están en suspenso.

De ahí la importancia de evaluar la capacidad en el tiempo que le corresponde, respetando la suspensión acordada por la propia REE por la pendencia de un conflicto de acceso, y no cuando, como ha sido el caso, ha desaparecido la capacidad. Aunque el problema ha sido derivado de la actuación de I-DE REDES y su falta de un mínimo control de la calidad de la información remitida, REE, como dice con claridad y literalmente en sus alegaciones (folio 71 del expediente), dio por hecho de que la información publicada en el mes de agosto de 2024 en relación con el afloramiento de 23 MW de capacidad era “falsa” y, por ello, tras la información de noviembre de 2024 en una suerte de inadmisión retroactiva -en el sentido de que la solicitud había sido realizada realmente en un nudo sin capacidad- procedió a levantar la suspensión y a denegar la solicitud de acceso y conexión de ALERION.

REE no tiene capacidad ni tampoco es su función evaluar si la información que le remiten los gestores de la red de distribución respecto a las instalaciones de generación que están conectadas en la red subyacente de un concreto nudo de la red de transporte es cierta o no. Puede proceder a solicitar aclaraciones o, incluso, acudir a esta Comisión, pero no puede concluir si dicha información es falsa o verdadera y aun menos actuar en perjuicio de un solicitante de acceso como ha sido el caso.

Como ha puesto de manifiesto la tramitación del presente conflicto, la información que resultó errónea no fue la publicada en agosto de 2024, sino la remitida en noviembre de 2024 y que dio lugar, primero a publicar la inexistencia de capacidad y luego a denegar la solicitud de ALERION.

Esta información fue rectificadada inicialmente en febrero de 2025 y luego matizada a raíz del presente conflicto en agosto de 2025. A resultas de la información ya corregida, sí existía capacidad en la red de transporte a la fecha en que se debía haber resuelto la solicitud, en tanto que las tres instalaciones de generación que supuestamente están conectadas en la red subyacente de Las Mazorras 220kV lo están en la red de Villimar 220kV, nudo cercano, pero que no forma parte de la misma zona que Las Mazorras 220kV.

Las anteriores consideraciones conllevan a la estimación del presente conflicto de acceso, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran adoptarse en el ejercicio de las competencias de esta Comisión.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

PRIMERO. Estimar el conflicto de acceso a la red de transporte de energía eléctrica propiedad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. planteado por ALERION SPAIN, S.L. por la denegación de 18 de noviembre de 2024 de su solicitud de acceso para una planta eólica de 38 MWn de potencia instalada y 23 MW de capacidad y con compensador síncrono “PE CUESTA URRIA” a conectar en la subestación eléctrica de Las Mazorras 220kV.

SEGUNDO. Ordenar a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. a que evalúe en el plazo de diez días hábiles desde la recepción de la presente resolución la solicitud de acceso para una planta eólica de 38 MWn de potencia instalada y 23 MW de capacidad de acceso y con compensador síncrono “PE CUESTA URRIA” promovida por ALERION SPAIN, S.L., teniendo en cuenta la información aportada en el presente conflicto por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados:

ALERION SPAIN, S.L.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Comuníquese también en tanto que gestor de la red de distribución subyacente al nudo Las Mazorras 220kV a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.